



Nit: 890480059 - 1

**Resolución N° 391 de 11 de agosto 2020**

Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de Pensión al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARRO, hijo SUSTITUTO** del CAUSANTE **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733

---

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el doctor **SILFREDO MENDOZA VALDEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 9.061.437 y T.P N° 69.724 del C S de la J, actuando como apoderado del señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, solicitó mediante escrito radicado ext-bol-20-015965, con fecha 27 de mayo de 2020, la sustitución de la pensión a su apadrinado que en vida recibió su padre **MARCIAL GOMEZ UTRIA**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.782.733, el cual había sido reconocido mediante Resolución N° 112 de 04 de junio de 1982 .

Que señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, (hijo con perdida laboral), mediante dictamen N° N°1.047.402.113-499-1 de fecha 27 de Febrero de 2020, con fecha de estructuración,09/02/1985, proferida por la Junta Regional de invalidez, con la pérdida de capacidad laboral en 65%.

Que el señor **MARCIAL GOMEZ UTRIA**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.782.733, falleció en Cartagena-Bolívar el día 18 de noviembre de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09810901 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la República en fecha 09 de julio de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.



Nit: 890480059 - 1

**Resolución N° 391 de 11 de agosto 2020**

Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de Pensión al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARRO, hijo SUSTITUTO** del CAUSANTE **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733

Que en efecto, el posible Derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado el señor **MARCIAL GOMEZ UTRIA**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.782.733, falleció en Cartagena-Bolívar el día 18 de noviembre de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09810901 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, **los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.**"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, en el cual consta que nació el 09 de febrero de 1985 y que es hijo de los señores **MARTHA BARROS GOMEZ Y MARCIAL GOMEZ UTRIA**.
2. Registro Civil de defunción del señor **MARCIAL GOMEZ UTRIA**.
3. DICTAMEN de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113.
4. Copia de la Resolución N° 112 de 04 de junio de 1982, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D.)**.
5. Copia de la cedula de **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113.
6. Copia de la cedula de **MARCIAL GOMEZ UTRIA**.
7. Copia Historia clínica DEL ISS.
8. Según el informe de visita domiciliaria realizada En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 08:00 de la mañana del día 24 del mes de Agosto del año 2020, se realizó visita domiciliaria a **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, en calidad de hijo del causante de **MARCIAL GOMEZ UTRIA**, se verifico el núcleo familiar del solicitante manifestó que los gastos que se generaban para salud, alimentación y otros de eran suplidos en su totalidad por su padre el de **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D.)**



Nit: 890480059 – 1

**Resolución N° 391 de 11 de agosto 2020**

Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de Pensión al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARRO, hijo SUSTITUTO** del CAUSANTE **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733

Igualmente en el informe elaborado por la funcionaria designada por éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, esta que manifiesta que se evidencia que el señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, presenta un discapacidad desde hace mucho tiempo, también se pudo observar que **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, es una persona que no puede valerse por sí mismo, su estado físico es bueno , está bien cuidado y limpio.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento y certificado, se pudo constatar se constató que él (la) señor(a) **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733 Perteneció a la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar, se le pago su última mesada en Octubre del 2019 valor de 4.327.762 y fue retirado de nómina en Noviembre del 2019.

Que el señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, adquiero el derecho el desde 19 de noviembre 2019, por tal motivo se le reconocerá desde el mes de noviembre de 2019, con una mesada por valor de valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 4.327.762 PESOS**, para el año 2019, incrementándose la mesada pensional para el 2020, basado en el aumento del al IPC, el cual quedara en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS.** (\$ 4.492.217.00)

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, en su condición de hijo en estado de invalidez cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecida pensionado **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733.

## **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, en forma vitalicia y en su condición de hijo invalido para trabajar del fallecido pensionado **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733, reconocerla a partir del mes de noviembre de 2019, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.327.762.00)**, para el año 2019, incrementándose con el IPC sucesivamente cada año posterior así para que para el 2020, quedaría en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS.** (\$ 4.492.217.00)



Nit: 890480059 - 1

**Resolución N° 391 de 11 de agosto 2020**

Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de Pensión al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARRO, hijo SUSTITUTO** del CAUSANTE **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de la **LICORERA DE BOLIVAR**, al señor al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, en forma vitalicia y en su condición de hijo invalido para trabajar del fallecido pensionado **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22.3.782.733, reconocerla a partir del mes de noviembre de 2019, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.327.762.00)**, para el año 2019, incrementándose con el IPC sucesivamente cada año posterior así para que para el 2020, quedaría en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$ 4.492.217.00)**

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 4%.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como apoderado del reconocido pensionado señor **JHON JAIRO GOMEZ BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.402.113, al doctor **SILFREDO MENDOZA VALDEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 9.061.437 y T.P N° 69.724 del C S de la J, en los mismo términos del memorial poder otorgado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

11 de agosto 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro  
**Jorge Luis Vásquez Viana**  
Profesional Universitario

Apoyo Judicante/JLVR



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Nit: 890480059 – 1

**Resolución N° 391 de 11 de agosto 2020**

Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de Pensión al señor **JHON JAIRO GOMEZ BARRO, hijo SUSTITUTO** del CAUSANTE **MARCIAL GOMEZ UTRIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.782.733

---